



**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Brenda Fabiola Ruiz Aguilar, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartados A, B, D, incisos a), b) e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LOS DERECHOS A UN MEDIO AMBIENTE LIMPIO, SANO Y SOSTENIBLE Y AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA.** Al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales (particularmente en la Convención sobre los Derechos del Niño) y en las leyes aplicables.



En el caso de la Ciudad de México su Constitución Política también prevé los derechos humanos de la niñez y la adolescencia y de manera específica en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México se reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y en su artículo 13, de manera enunciativa más no limitativa señala los siguientes:

- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- Derecho a la protección de la salud física y mental, y a la seguridad social;
- Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso, al juego y al esparcimiento;
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- Derecho de participación;
- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso;
- Derecho a recibir protección especial cuando se encuentre en situación de discriminación múltiple;
- Derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información y comunicación;
- Derecho a la protección y seguridad sexual;
- Derecho a conocer los datos de los sentenciados con ejecutoria por delitos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes; y,
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Como puede observarse en este listado no se hace mención a dos derechos humanos que en la actualidad resultan fundamentales para hacer posible el ejercicio de otros derechos: el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua. Por ello con la presente iniciativa se propone incluir en el listado de referencia, dichos derechos.



El momento crítico que se vive en el mundo entero, ocasionado por la grave crisis ambiental y climática sin precedentes que afecta al planeta vinculada estrechamente con la escasez y contaminación del agua, así como las dificultades que enfrenta la niñez para lograr el pleno reconocimiento de todos sus derechos, hace patente la necesidad de reconocer de manera explícita los derechos humanos a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, así como al acceso, disposición y saneamiento del agua que tienen las niñas, niños y adolescentes, indispensables para hacer efectivos todos sus derechos y así alcanzar su bienestar y desarrollo integral, para a partir de este reconocimiento fortalecer las políticas públicas implementadas por los gobiernos para la consecución de tal fin.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Si bien las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos que les corresponden a todas las personas, por su condición y situación de vulnerabilidad, se advirtió la necesidad de reconocer de manera específica dichos derechos, al tiempo de generar las condiciones necesarias que les permitan asegurar su goce y ejercicio efectivos.

A nivel internacional la Convención sobre los Derechos del Niño “aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989... a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes...

Es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.

Una Convención sobre los derechos del niño era necesaria porque aún cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban. Para los niños esto significaba con frecuencia pobreza, acceso desigual a la educación, abandono. Unos problemas que afectaban tanto a los niños de los países ricos como pobres.



En este sentido, la aceptación de la Convención por parte de un número tan elevado de países ha reforzado el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo.

La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia...¹

Este instrumento internacional, es el tratado más ratificado de la historia, 195 Estados han reconocido como obligatorios sus 54 artículos. En México fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, siendo promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

Si bien en esta convención no se reconocen de manera expresa el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua, en su artículo 24 se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 24 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.”

Destacando en el inciso c) del numeral 2 del mismo artículo el compromiso de los Estados Partes de adoptar medidas apropiadas para *“Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.”*

Por otra parte, debe de tomarse en consideración que existen diversos tratados internacionales en materia ambiental, de los cuales el Estado Mexicano es parte, tales como:

¹ Convención sobre los Derechos del Niños. UNICEF Comité Español. Junio de 2006. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> Consultado el 2 de diciembre de 2024

- El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, adoptada en la ciudad de Viena el 22 de marzo de 1985, aprobada por el Senado Mexicano el 11 de septiembre de 1987, con decreto de promulgación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987, en este instrumento internacional las partes del mismo se obligan a tomar las medidas apropiadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.
- La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en la Ciudad de Nueva York el 9 de mayo de 1992, aprobada por el Senado Mexicano el 3 de diciembre de 1992 y con decreto de promulgación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993; cuyo objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmosfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Este nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.
- Acuerdo de París, adoptado en París Francia el 12 de diciembre de 2015, aprobado por el Senado Mexicano el 14 de septiembre de 2016 y con decreto de promulgación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016, en donde las partes del citado acuerdo reconocen que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberán respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.
- El Convenio sobre Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro Brasil el 5 de junio de 1992, aprobado por el Senado Mexicano el 3 de diciembre de 1992 y con decreto de promulgación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993.

En el texto de la Constitución Federal el derecho a un medio ambiente “adecuado” como inicialmente se le denominó quedó plasmado el 28 de junio 1999.

“Con la reforma realizada el 8 de febrero de 2012, se sustrajo la subjetividad de ‘adecuado’ que dificultaba su certeza y daba pie a la incertidumbre impidiendo establecer parámetros para determinar el contenido de condiciones adecuadas para el

desarrollo y bienestar. Al sustituir ‘adecuado’ por ‘sano’ se provee al derecho fundamental de un contenido jurídico y se puede determinar que las condiciones ambientales de un ecosistema influyen directamente en la salud de quienes lo habitan.

El Estado, con la participación solidaria de la ciudadanía, debe contar con políticas públicas, que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental y considerando que el concepto de salud no se encuentra concebido como la ausencia de enfermedad o incapacidad en el individuo, sino como un estado de completo bienestar físico, mental y social, bajo este contexto, resulta totalmente procedente la reforma realizada...”²

Por lo que respecta a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ésta tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases entre otros fines, para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

“El derecho humano a un medio ambiente sano tiene varias dimensiones. La objetiva o ecologista, que protege al medio ambiente como un bien jurídico fundamental en sí mismo, que atiende a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano; y la subjetiva o antropocéntrica, conforme a la cual la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona.

El derecho humano a un medio ambiente sano tiene además una dimensión colectiva y otra individual. En la primera, éste constituye un interés universal que se debe tanto a las generaciones presentes como a las futuras. En la individual, atiende a las repercusiones directas e indirectas que puede haber hacia las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros.

El artículo 4o. constitucional prevé el derecho al medio ambiente como un auténtico derecho humano, cuyo bien jurídicamente protegido es el medio natural; la naturaleza, por su valor en si misma. También es un principio rector de política pública, porque el artículo 4o. constitucional establece el deber del Estado de garantizar su respeto, lo que

² ALANIS ORTEGA, Gustavo Adolfo. Derecho a un Medio Ambiente Sano. En Derechos Humanos en la Constitución. Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana. Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, Caballero Ochoa, José Luis, Steiner, Christian. Coord. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Fundación Konrad Adenauer. 2013. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/28.pdf> Consultado el 3 de diciembre de 2024.



*debe interpretarse en concordancia con el artículo 25 constitucional, en relación con el desarrollo sustentable.*³

Con la reforma al párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Federal, publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

La Ciudad de México no está exenta de las consecuencias que ha generado la crisis climática que si vive a nivel global, la capital del país vive una de las realidades ambientales más difíciles del mundo, las dinámicas demográfica, económica y social han tenido consecuencias que amenazan la viabilidad de la capital, así la contaminación atmosférica, la invasión del suelo de conservación, el inadecuado manejo de residuos sólidos, la contaminación y la sobreexplotación de los mantos acuíferos, son sólo algunos de los problemas que enfrentamos los habitantes de esta urbe, ante lo cual se han establecido una serie de líneas de acción prioritarias para garantizar su sustentabilidad, haciendo énfasis en la importancia de la conservación de los ecosistemas y entornos naturales, la recarga de los mantos acuíferos, el mantenimiento y prestación de los servicios ambientales, así como la mejora de la calidad del aire y de las buenas prácticas gubernamentales.

No obstante, lo anterior los problemas persisten, basta señalar por ejemplo que *“las contingencias ambientales atmosféricas en la Ciudad de México son cada vez más frecuentes, y se concentran en la zona suroeste del Valle de México. Las altas temperaturas, la escasez de lluvia y la menor nubosidad son condiciones atmosféricas que propician la formación de ozono. Además, la circulación de los vientos en la planicie del Valle de México es compleja, y los vientos son débiles, lo que dificulta la dispersión de los contaminantes.”*⁴

³ Derechos Humanos. Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano. Colección Cuadernos de Jurisprudencia, SCJN. Centro de Estudios Constitucionales. Marzo de 2022. Disponible en [Derechos Humanos. Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano. Colección Cuadernos de Jurisprudencia, SCJN](#) Consultado el 4 de diciembre de 2024.

⁴ En aumento las contingencias ambientales en CDMX y área metropolitana. UNAM Revista Global. Febrero 23 de 2023. Disponible en: [En aumento las contingencias ambientales en CDMX y área metropolitana - UNAM Global](#) Consultado el 4 de diciembre de 2024.

Es un hecho que las niñas, niños y adolescentes representan una de las poblaciones más vulnerables a sufrir los daños que genera la degradación ambiental: *“La contaminación del aire y del agua y la exposición a sustancias tóxicas, junto con otros tipos de daños ambientales, causan anualmente 1.5 millones de muertes de niños menores de 5 años, y contribuyen a enfermedades y discapacidades durante toda su vida, así como a la mortalidad temprana.*

El cambio climático y la pérdida de la biodiversidad amenazan con causar efectos a largo plazo que arruinarán las vidas de los niños durante los próximos años. Por otro lado, los niños a menudo no pueden ejercer sus derechos, incluidos sus derechos a la información, la participación y el acceso a recursos efectivos. Los Estados deben hacer más para respetar, proteger y cumplir los derechos de los niños en relación con los daños ambientales.”⁵

Es de reconocerse que las infancias son las principales víctimas de los desafíos medio ambientales: *“El cambio climático y el calentamiento global afectan especialmente a la infancia: por un lado, ponen en peligro su derecho a la salud, a vivir en un entorno saludable y a la seguridad de aquellos que sufren desastres medioambientales; por otro, amenaza el futuro de las nuevas generaciones y su vida en el planeta. Está también demostrado que la polución en el aire en los grandes núcleos urbanos impacta de forma más negativa en la salud de los niños y niñas. Por todo ello, debe tenerse a la infancia y adolescencia en consideración como grupo vulnerable.*

El día 6 de febrero de 2020, en el marco de la publicación del informe The Time is Now, se celebró en Génova un seminario de expertos con el fin de proporcionar una plataforma para el impulso final hacia el reconocimiento universal del derecho a un medioambiente seguro, limpio, saludable y sostenible. Henriette Ahrens, Directora Adjunta de Programas de UNICEF, recordó que cada año mueren más de 1,7 millones de niños menores de cinco años como consecuencia de impactos ambientales evitables, y millones más sufren enfermedades, discapacidades y una variedad de otros daños, que incluyen afecciones respiratorias, enfermedades cardíacas, cáncer de pulmón, enfermedades neurodegenerativas y deterioro del desarrollo cognitivo –todos los cuales se ha demostrado que están relacionados con la exposición a entornos inseguros–. Por ello, instó a los participantes a comprender que las crisis ambientales y climáticas son también crisis de derechos de la infancia.

Además, señaló los impactos desproporcionados de la degradación ambiental en los niños que viven en la pobreza, así como exacerba las desigualdades existentes dentro y entre generaciones y sociedades.

⁵ [Los derechos de los niños y el medio ambiente | UNEP - UN Environment Programme](#)

Por todas estas razones, dijo, “UNICEF apoya plenamente el reconocimiento mundial del derecho a un medioambiente saludable y cree que, si se combina con una acción rápida y sistemática por parte de los Estados para prevenir y controlar la exposición a condiciones ambientales inseguras, tendría un impacto positivo y duradero para los niños y niñas y sus derechos”.⁶

De igual forma las niñas, niños y adolescentes, son uno de los grupos poblacionales que reciente con más fuerza los efectos negativos que trae consigo la escasez y la contaminación del agua, así basta señalar que: *“El agua es esencial en el proceso de crecimiento del niño. Gracias al agua y a los alimentos, el niño podrá desarrollarse en buenas condiciones de salud.*

Las necesidades de agua de los lactantes y de los niños pequeños son proporcionalmente mucho más elevadas que las de los adultos.

La deshidratación del niño, es decir, una carencia de agua demasiado importante, puede afectar irreversiblemente a su desarrollo físico y mental.

La presencia de agua salubre y saneamiento adecuados en los centros educativos contribuye significativamente a materializar el derecho a la educación.

El aprendizaje de un niño se puede ver seriamente obstaculizado si su colegio no dispone de agua potable y aseos salubres. Los niños que beben agua insalubre y utilizan instalaciones sanitarias sucias o estropeadas tienen un alto riesgo de caer enfermos y, en consecuencia, abandonar los estudios.

Además, en los países en vías de desarrollo, muchas niñas no van al colegio porque carecen de aseos convenientes y reservados para las niñas.

Mejorar la higiene en los centros educativos tiene repercusiones a gran escala: gracias a esa mejora higiénica, disminuye el riesgo de que los niños enfermen. Al ser así, acudirán más a clase (sobre todo las niñas), lo que a su vez contribuirá a incrementar el desarrollo social y, a largo plazo, a acrecentar el desarrollo económico del país.”⁷

⁶ La infancia tiene derecho a un medioambiente sano y sostenible. Disponible en [La infancia tiene derecho a un medioambiente sano y sostenible · UNICEF Ciudades Amigas de la Infancia](#). Consultado el 4 de diciembre de 2024.

⁷ Derecho al Agua. Entender el derecho de los niños al agua. Disponible en: [Derecho al Agua - Humanium](#) . Consultado el 4 de diciembre de 2024.

Coincidimos en que *“La infancia es una etapa fundamental en la vida, de un desarrollo integral en la niñez dependerá la posibilidad de tener adultos íntegros y plenos. No obstante, los niños y niñas se encuentran en desventaja en cuanto a su posibilidad de proveerse por sí mismos de las condiciones y oportunidades para su óptimo crecimiento. Por esto se encuentran en situación de vulnerabilidad respecto a otros grupos; decimos que son vulnerables no por la carencia de un marco jurídico que reconozca sus derechos, sino por la falta de condiciones para que todos cuenten con las garantías y libertades ofrecidas a través de esos derechos. Entre otros, los niños tienen derecho a la salud, y es aquí donde el acceso al agua y al saneamiento, juegan un papel fundamental.”*⁸

En todo este contexto y respecto de las niñas, niños y adolescentes, el Estado mexicano es responsable de definir e implementar políticas públicas, incluidas las legislativas, con un enfoque diferenciado en favor de este grupo poblacional con la finalidad esencial de proteger de manera más efectiva sus derechos, indispensables para su bienestar y desarrollo integral.

Como ya se expuso anteriormente, incluso en los tratados internacionales, las niñas, niños y adolescentes no tienen reconocido de manera expresa su derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, ni su derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua, si bien muchos países ya los han reconocido en sus constituciones y leyes, este reconocimiento ha sido general, sin particularizarlo para el caso de las infancias, lo cual estimamos no debe de esperar, por las razones ya expuestas en cuanto a la vulnerabilidad en que se encuentra este grupo, pero también tomando en consideración que hoy en día son actores clave de la acción sobre la crisis climática y ambiental.

Si bien es cierto que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, ya hace una referencia al derecho a un medio ambiente sano, en su artículo 40, dicha referencia es muy general, por lo que se estima que en el citado ordenamiento no se le otorga al derecho que nos ocupa la relevancia que este tiene, por el contrario, solo queda inmerso en la disposición mencionada en los siguientes términos:

“Artículo 40. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.”*

⁸ El Agua y los Niños. Disponible en: [El agua y los niños – Agua.org.mx](https://www.agua.org.mx/). Consultado el 5 de diciembre de 2024.

Este artículo forma parte del capítulo séptimo denominado “Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral” que a su vez forma parte del Título Segundo denominado “De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Por lo que respecta al derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, lo menciona con el carácter de atribución de las autoridades, esto en la fracción XXVI de su artículo 99, en los siguientes términos:

“Artículo 99. Corresponde a las autoridades y sus órganos político administrativos en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. a XXV. ...

XXVI. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene”.

Es claro que no se reconoce explícitamente como derecho, sino como una atribución, lo que estimamos debe de corregirse.

Por lo anterior es que se propone en primer lugar incluir los derechos a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y al acceso, disposición y saneamiento del agua, en el listado de derechos establecidos en el artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a partir de lo cual se plantea adicionar dos capítulos al Título Segundo:

- El Sexto Bis denominado “Del Derecho a un Medio Ambiente Limpio, Sano y Sostenible” con dos artículos el 39 Bis 1 en el cual se hará referencia a ese derecho y a su finalidad y el artículo 30 Bis 2 el cual contendrá las obligaciones de las autoridades para garantizar a las niñas, niños y adolescentes el citado derecho
- El Sexto Bis 1 denominado “Del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua”, con dos artículos, el 39 Bis 3 en el cual se hará referencia a este derecho y a su finalidad y el 39 Bis 4 el cual contendrá las obligaciones de las autoridades para garantizar a las niñas, niños y adolescentes el citado derecho.

Para gozar de un medio ambiente limpio, sano y sostenible, es imprescindible la participación y corresponsabilidad de todas las personas, no únicamente del Estado, por ello se propone adicionar dos fracciones al artículo 89 para que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes tengan la obligación de, por una parte asegurarles un entorno limpio y por otra fomentar en ellas y ellos el



respeto al medio ambiente, el manejo adecuado de los residuos, así como el cuidado y aprovechamiento racional del agua.

Finalmente, y dada la materia de la presente iniciativa se propone incluir como integrante del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a la Secretaría del Medio Ambiente y como invitada permanente a la Secretaría de Gestión Integral de Agua, esto en los incisos A y F respectivamente del Artículo 105 de la ley; en este mismo precepto se propone modificar el nombre de diversas dependencias que forman parte del citado Sistema, para adecuarlos a su denominación actual, y así realizar una armonización legislativa:

Denominación vigente en el artículo 105 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México	Propuesta de modificación
Gobierno de la Ciudad de México	Poder Ejecutivo
Secretaría de Desarrollo Social	Secretaría de Bienestar e Igualdad Social
Secretaría de Educación	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Órgano Judicial del Distrito Federal	Poder Judicial
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Órgano Legislativo	Poder Legislativo
Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de las Mujeres del Distrito Federal	Secretaría de las Mujeres
Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
Escuela de Administración Pública del Distrito Federal	Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México
Consejo para la Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal	Consejo para la Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México

Para efectos de esta iniciativa se ha considerado el principio de interés superior de la niñez, como *“principio jurídico garantista, que potencia el reconocimiento de todos los derechos a favor de todos los niños, niñas y adolescentes y su efectiva vigencia. Rige sobre toda medida o norma porque cualquier decisión relacionada con la niñez debe*



*tener en cuenta principalmente aquello que aporte al reconocimiento del niño o la niña como sujeto de derechos...*⁹

Se trata de uno de los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los términos siguientes:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

La Ciudad de México siempre se ha distinguido por ser una ciudad de vanguardia en la ampliación de los derechos humanos, desde el ámbito legislativo se ha trabajado de forma progresiva en la construcción del andamiaje legal a partir del cual se reconocen dichos derechos, la presente iniciativa pretende aportar a esa construcción en beneficio de las niñas, niños y adolescentes de esta ciudad, que sin duda son uno de los grupos sociales más importantes para el proyecto de la cuarta transformación.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.-...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

⁹ Interés Superior del Niño. UNICEF. Disponible en [Interés Superior del Niño.pdf](#). Consultado el 5 de diciembre de 2024



Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. ...

2. ...

3. *Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley.*



Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
- c) ...*
- d) ...*

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

ARTÍCULO 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.



CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR)

Artículo 11

Derecho a un medio ambiente sano

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

Artículo 16

Derecho de la niñez

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado...

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES OBSERVACIÓN GENERAL N° 15 (2002) EL DERECHO AL AGUA (ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES) COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES OBSERVACIÓN GENERAL N° 15 (2002) EL DERECHO AL AGUA (ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES)

El fundamento jurídico del derecho al agua 2. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

3. En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanar del derecho a un nivel de vida adecuado, "incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados", y son indispensables para su realización. El uso de la palabra "incluso" indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. Además, el Comité ha reconocido anteriormente que el agua es un derecho humano amparado por el párrafo 1 del artículo 11 (véase la Observación general N° 6 (1995)). El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párr. 1 del art. 12) y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párr. 1 del art. 11). Este derecho también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, entre los que ocupa un lugar primordial el derecho a la vida y a la dignidad humana.

4. El derecho al agua ha sido reconocido en un gran número de documentos internacionales, tales como tratados, declaraciones y otras normas. Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el abastecimiento de agua". En el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante "el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre".

CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO,

LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

ACUERDO DE PARÍS.

CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad,



interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 1o.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;



IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y las Instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11 **Ciudad incluyente**

A. ...

B. ...



C. ...

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes 1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

E. a P. ...

Artículo 13 **Ciudad habitable**

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. ...

3. ...

B. a F. ...

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LOS DERECHOS A UN MEDIO AMBIENTE LIMPIO, SANO Y SOSTENIBLE Y AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;</p> <p>II. Derecho de prioridad;</p> <p>III. Derecho a la identidad;</p> <p>IV. Derecho a vivir en familia;</p> <p>V. Derecho a la igualdad sustantiva;</p> <p>VI. Derecho a no ser discriminado;</p> <p>VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;</p> <p>VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible;</p> <p>VIII. Derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua;</p>

<p>IX. Derecho a la protección de la salud física y mental, y a la seguridad social;</p> <p>X. Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;</p> <p>XI. Derecho a la educación;</p> <p>XII. Derecho al descanso, al juego y al esparcimiento;</p> <p>XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;</p> <p>XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;</p> <p>XV. Derecho de participación;</p> <p>XVI. Derecho de asociación y reunión;</p> <p>XVII. Derecho a la intimidad;</p> <p>XVIII. Derecho a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso;</p> <p>XIX. Derecho a recibir protección especial cuando se encuentre en situación de discriminación múltiple; y</p>	<p>IX. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;</p> <p>X. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;</p> <p>XI. Derecho a la protección de la salud física y mental, y a la seguridad social;</p> <p>XII. Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;</p> <p>XIII. Derecho a la educación;</p> <p>XIV. Derecho al descanso, al juego y al esparcimiento;</p> <p>XV. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;</p> <p>XVI. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;</p> <p>XVII. Derecho de participación;</p> <p>XVIII. Derecho de asociación y reunión;</p> <p>XIX. Derecho a la intimidad;</p>
--	---

<p>XX. Derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información y comunicación;</p> <p>XXI. Derecho a la protección y seguridad sexual;</p> <p>XXII. Derecho a conocer los datos de los sentenciados con ejecutoria por delitos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes; y,</p> <p>XXIII. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.</p>	<p>XX. Derecho a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso;</p> <p>XXI. Derecho a recibir protección especial cuando se encuentre en situación de discriminación múltiple; y</p> <p>XXII. Derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información y comunicación;</p> <p>XXIII. Derecho a la protección y seguridad sexual;</p> <p>XXIV. Derecho a conocer los datos de los sentenciados con ejecutoria por delitos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes; y,</p> <p>XXV. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p align="center">Capítulo Sexto Bis Del Derecho a un Medio Ambiente Limpio, Sano y Sostenible</p> <p>Artículo 39 Bis 1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible para su desarrollo, bienestar y que les permita el pleno disfrute de todos sus derechos.</p> <p>Artículo 39 Bis 2. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar a las niñas, niños y adolescentes un medio ambiente limpio, sano y sostenible, deberán:</p>



	<p>I. Desarrollar y aplicar políticas públicas dirigidas a la conservación de la biodiversidad, de los recursos naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera y la recuperación del suelo;</p> <p>II. Implementar medidas que contribuyan a la mitigación de los efectos del cambio climático y a la resiliencia ante fenómenos naturales;</p> <p>III. Fomentar y promover la participación de las niñas, niños y adolescentes, en la preservación del equilibrio ecológico, la protección y conservación del ambiente y del patrimonio natural, así como el desarrollo sostenible agroalimentario;</p> <p>IV. Realizar campañas de difusión para informar y sensibilizar a las niñas, niños y adolescentes, así como a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, sobre la importancia del consumo sustentable, de las áreas verdes y la biodiversidad, el ahorro, el uso eficiente del agua y la energía, la acción climática, así como el manejo adecuado de los residuos y su impacto al medio ambiente;</p> <p>V. Proporcionar a las niñas, niños y adolescentes acceso a espacios libres alternativos con áreas verdes que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable; y</p> <p>VI. Impartir cursos y talleres para la promoción, creación, desarrollo, mantenimiento y protección de jardines polinizadores, huertos de traspatio, huertos urbanos, fomentando la educación ambiental.</p>
--	---



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Sexto Bis 1 Del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua.</p> <p>Artículo 39 Bis 3. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para su consumo e higiene que les permita alcanzar su desarrollo, bienestar y pleno disfrute de todos sus derechos.</p> <p>Artículo 39 Bis 4. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar a las niñas, niños y adolescentes el acceso, disposición y saneamiento del agua, deberán:</p> <p>I. Implementar acciones para que el agua destinada a su consumo sea salubre, libre de microorganismos patógenos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan riesgo a su salud;</p> <p>II. Establecer en escuelas públicas, parques, plazas comerciales, y oficinas públicas del Gobierno de la Ciudad de México bebederos o estaciones de recarga de agua potable, y</p> <p>III. Generar políticas públicas para favorecer la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.</p>
<p>Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.</p>	<p>Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.</p>

<p>Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. Realizar y tomar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes gocen plenamente del derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral;</p> <p>II. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación;</p> <p>III. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;</p> <p>IV. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;</p> <p>V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;</p> <p>VI. Fomentarles el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la</p>	<p>Artículo 89. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>
---	---

<p>comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;</p> <p>VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y cualquier forma de explotación;</p> <p>VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;</p> <p>VIII BIS. Transportar a niñas, niños y adolescentes, conforme a las normas en materia de movilidad.</p> <p>IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;</p> <p>X. Considerar su opinión y preferencia para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> <p>XI. Educar en el conocimiento, respeto y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación y;</p> <p>XII. Promover y fomentar acciones libres de prejuicios, roles, estereotipos que denigren a las niñas, niños y las adolescentes; y</p> <p>XIII. Sensibilizar sobre los riesgos y amenazas respecto del contenido generado al utilizar medios de</p>	<p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>VIII BIS. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Educar en el conocimiento, respeto y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación;</p> <p>XII. Promover y fomentar acciones libres de prejuicios, roles, estereotipos que denigren a las niñas, niños y las adolescentes;</p> <p>XIII. Sensibilizar sobre los riesgos y amenazas respecto del contenido generado al utilizar medios de</p>
--	---



<p>comunicación digitales.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.</p>	<p>comunicación digitales;</p> <p>XIV. Asegurar un entorno limpio que favorezca su desarrollo integral; y</p> <p>XV. Fomentarles el respeto al medio ambiente, el manejo adecuado de los residuos, así como el cuidado y aprovechamiento racional del agua.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 105. El Sistema de Protección está conformado por las personas titulares de las siguientes instituciones:</p> <p>A. Del Gobierno de la Ciudad de México:</p> <p>I. Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II. Secretaría de Gobierno;</p> <p>III. Secretaría de Finanzas;</p> <p>IV. Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>V. Secretaría de Educación;</p> <p>VI. Secretaría de Salud;</p> <p>VII. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF- CDMX;</p>	<p>Artículo 105. ...</p> <p>A. Del Poder Ejecutivo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Secretaría de Bienestar e Igualdad Social;</p> <p>V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VII Bis. Secretaría del Medio Ambiente;</p> <p>VIII. ...</p>

<p>IX. Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;</p>	<p>IX. ...</p>
<p>X. Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y</p>	<p>X. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y</p>
<p>XI. Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.</p>	<p>XI. ...</p>
<p>B. Órgano Judicial del Distrito Federal:</p>	<p>B. Del Poder Judicial:</p>
<p>I. Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</p>	<p>I. Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p>
<p>C. Órgano Legislativo</p>	<p>C. Del Poder Legislativo:</p>
<p>I. Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Comisión de Hacienda</p>	<p>III. ...</p>
<p>D. Organismos Públicos:</p>	<p>D. ...</p>
<p>I. Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y</p>	<p>I. Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y</p>
<p>E. Representantes de la sociedad civil, academia, líderes de opinión, especialistas en la materia, que serán nombrados en los términos del reglamento de esta Ley.</p>	<p>E. ...</p>
<p>F. Serán invitados permanentes:</p>	<p>F. ...</p>
<p>I. Titulares los órganos político administrativos.</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Secretaría de Seguridad Pública;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Secretaría de Cultura;</p>	<p>IV. ...</p>



<p>V. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;</p> <p>VI. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y;</p> <p>VII. Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>VIII. Consejo para la Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal</p> <p>IX. Derogado;</p> <p>Los integrantes señalados en los incisos A, B, C, D y E tendrán voz y voto.</p> <p>Las y los representantes comprendidos en el inciso F sólo participarán con voz, pero sin voto.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el apartado E, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.</p> <p>El titular de la Jefatura de Gobierno, en casos excepcionales, podrá ser suplido por el servidor público que designe. Los integrantes del Sistema de Protección nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente.</p> <p>La presidencia del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de los órganos públicos</p>	<p>V. Secretaría de las Mujeres;</p> <p>VI. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>VI Bis. Secretaría de Gestión Integral del Agua;</p> <p>VII. Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, y</p> <p>VIII. Consejo para la Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México;</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno, en casos excepcionales, podrá ser suplida por el servidor público que designe. Las personas integrantes del Sistema de Protección nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente.</p> <p>...</p>
--	---



<p>autónomos según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto.</p>	
<p>De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, locales, nacionales o internacionales, especializadas en la materia.</p>	<p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 40; LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 89; EL INCISO A Y SUS FRACCIONES IV, V Y X, EL INCISO B Y SU FRACCIÓN I, EL INCISO C, LA FRACCIÓN I DEL INCISO D, LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII DEL INCISO F Y EL PARRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 105; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 13 RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; EL CAPÍTULO SEXTO BIS CON LOS ARTÍCULOS 39 BIS 1 Y 39 BIS 2 Y EL CAPÍTULO SEXTO BIS 1 CON LOS ARTÍCULOS 39 BIS 3 Y 39 BIS 4, AL TÍTULO SEGUNDO; LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 89; LA FRACCIÓN VII BIS AL INCISO A Y LA FRACCIÓN VI BIS AL INCISO F DEL ARTÍCULO 105, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 13. . . .

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. **Derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible;**
- VIII. **Derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua;**

- IX.** Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- X.** Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- XI.** Derecho a la protección de la salud física y mental, y a la seguridad social;
- XII.** Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XIII.** Derecho a la educación;
- XIV.** Derecho al descanso, al juego y al esparcimiento;
- XV.** Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XVI.** Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XVII.** Derecho de participación;
- XVIII.** Derecho de asociación y reunión;
- XIX.** Derecho a la intimidad;
- XX.** Derecho a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso;
- XXI.** Derecho a recibir protección especial cuando se encuentre en situación de discriminación múltiple; y
- XXII.** Derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información y comunicación;
- XXIII.** Derecho a la protección y seguridad sexual;
- XXIV.** Derecho a conocer los datos de los sentenciados con ejecutoria por delitos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes; y,
- XXV.** Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Capítulo Sexto Bis

Del Derecho a un Medio Ambiente Limpio, Sano y Sostenible

Artículo 39 Bis 1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible para su desarrollo, bienestar y que les permita el pleno disfrute de todos sus derechos.

Artículo 39 Bis 2. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar a las niñas, niños y adolescentes un medio ambiente limpio, sano y sostenible, deberán:

- I. Desarrollar y aplicar políticas públicas dirigidas a la conservación de la biodiversidad, de los recursos naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera y la recuperación del suelo;
- II. Implementar medidas que contribuyan a la mitigación de los efectos del cambio climático y a la resiliencia ante fenómenos naturales;
- III. Fomentar y promover la participación de las niñas, niños y adolescentes, en la preservación del equilibrio ecológico, la protección y conservación del ambiente y del patrimonio natural, así como el desarrollo sostenible agroalimentario;
- IV. Realizar campañas de difusión para informar y sensibilizar a las niñas, niños y adolescentes, así como a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, sobre la importancia del consumo sustentable, de las áreas verdes y la biodiversidad, el ahorro, el uso eficiente del agua y la energía, la acción climática, así como el manejo adecuado de los residuos y su impacto al medio ambiente;
- V. Proporcionar a las niñas, niños y adolescentes acceso a espacios libres alternativos con áreas verdes que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable; y
- VI. Impartir cursos y talleres para la promoción, creación, desarrollo, mantenimiento y protección de jardines polinizadores, huertos de traspatio, huertos urbanos, fomentando la educación ambiental.

Capítulo Sexto Bis 1

Del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua

Artículo 39 Bis 3. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para su consumo e higiene que les permita alcanzar su desarrollo, bienestar y pleno disfrute de todos sus otros derechos.

Artículo 39 Bis 4. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar a las niñas, niños y adolescentes el acceso, disposición y saneamiento del agua, deberán:

I. Implementar acciones para que el agua destinada a su consumo sea salubre, libre de microorganismos patógenos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan riesgo a su salud;

II. establecer en escuelas públicas, parques plazas comerciales, y oficinas públicas del Gobierno de la Ciudad de México bebederos o estaciones de recarga de agua potable, y

III. Generar políticas públicas para favorecer la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable

Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 89. ...

I. a X. ...

XI. Educar en el conocimiento, respeto y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación;

XII. Promover y fomentar acciones libres de prejuicios, roles, estereotipos que denigren a las niñas, niños y las adolescentes;

XIII. Sensibilizar sobre los riesgos y amenazas respecto del contenido generado al utilizar medios de comunicación digitales;

XIV. Asegurar un entorno limpio que favorezca su desarrollo integral; y



XV. Fomentarles el respeto al medio ambiente, el manejo adecuado de los residuos, así como el cuidado y aprovechamiento racional del agua.

...

Artículo 105. ...

A. Del Poder Ejecutivo:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Secretaría de Bienestar e Igualdad Social;

V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

VI. ...

VII. ...

VII Bis. Secretaría del Medio Ambiente;

VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF- CDMX;

IX. a XI. ...

B. Del Poder Judicial:

I. Presidencia del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México.**

C. Del Poder Legislativo:

I. a III. ...

D. ...

I. Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México,** y



E. ...

F. ...

I. a IV. ...

V. Secretaría de las Mujeres;

VI. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

VI Bis. Secretaría de Gestión Integral del Agua;

VII. Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, y

VIII. Consejo para la Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México;

IX. ...

...

...

...

La persona titular de la Jefatura de Gobierno, en casos excepcionales, podrá ser **suplida** por el servidor público que designe. **Las personas** integrantes del Sistema de Protección nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente.

...

...



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. DTTO. 20
III LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LOS DERECHOS A UN MEDIO AMBIENTE LIMPIO, SANO Y SOSTENIBLE Y AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



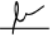

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Título	INICIATIVA _LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y...
Nombre de archivo	Iniciativa_reform..._adolescentes.pdf
Id. del documento	912161e34f31beeec2c0b58204732b5f1cab1c95
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	12 / 12 / 2024 22:20:10 UTC	Enviado para firmar a Brenda Fabiola Ruiz Aguilar (brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx) por brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.124.38.187
 VISTO	12 / 12 / 2024 22:20:18 UTC	Visto por Brenda Fabiola Ruiz Aguilar (brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.38.187
 FIRMADO	12 / 12 / 2024 22:20:45 UTC	Firmado por Brenda Fabiola Ruiz Aguilar (brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.38.187
 COMPLETADO	12 / 12 / 2024 22:20:45 UTC	Se completó el documento.